

- ✓ **SUCIVE:** Primera Cuota de Patente de Rodados – Año 2020 (página 1)
- ✓ **BPS:** Prestaciones exentas de alimentación – Art.167 Ley 16.713 (página 2)
- ✓ **INCLUSIÓN FINANCIERA:** Prórroga de medios de pago (página 2)
- ✓ **IRPF:** Ajuste Anual 2019 – Trabajo dependiente (página 3)
- ✓ **IRPF:** Ajuste Anual 2019 – Trabajo no dependiente (página 3)
- ✓ **DGI:** Guía de Formularios (página 4)
- ✓ **CONTABILIDAD:** Medios de reemplazo para libros de comercio (página 4)
- ✓ **FONASA:** Servicios Personales – Cese de amparo (página 4)

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2019

| DÍA | Interbancario | | Pizarra | |
|----------|---------------|--------|---------|-------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta |
| 02/12/19 | 37,690 | 37,690 | 36,95 | 38,45 |
| 03/12/19 | 37,618 | 37,618 | 36,90 | 38,40 |
| 04/12/19 | 37,811 | 37,811 | 37,05 | 38,55 |
| 05/12/19 | 37,811 | 37,811 | 37,05 | 38,55 |
| 06/12/19 | 37,713 | 37,713 | 36,95 | 38,45 |
| 09/12/19 | 37,802 | 37,802 | 37,10 | 38,60 |
| 10/12/19 | 37,977 | 37,977 | 37,25 | 38,75 |
| 11/12/19 | 37,937 | 37,937 | 37,15 | 38,65 |
| 12/12/19 | 37,826 | 37,826 | 37,05 | 38,55 |
| 13/12/19 | 37,784 | 37,784 | 37,05 | 38,55 |
| 16/12/19 | 37,729 | 37,729 | 36,95 | 38,45 |

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de enero de 2020** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **DICIEMBRE/19** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0840**

PATENTE DE RODADOS

VENCIMIENTO PRIMERA CUOTA 2020

El 20 de enero vence el plazo para el pago de la Primera cuota de la Patente de Rodados del año 2020. El pago anual se puede efectuar en seis cuotas bimensuales, generando una bonificación del 10% en cada cuota que se abone en fecha.

SUCIVE – SITIO WEB

| Mes de ajuste | Coeficiente |
|----------------|-------------|
| Diciembre 2018 | 1,0708 |
| Enero 2019 | 1,0738 |
| Febrero 2019 | 1,0739 |
| Marzo 2019 | 1,0749 |
| Abril 2019 | 1,0778 |
| Mayo 2019 | 1,0817 |
| Junio 2019 | 1,0773 |
| Julio 2019 | 1,0736 |
| Agosto 2019 | 1,0754 |
| Setiembre 2019 | 1,0776 |
| Octubre 2019 | 1,0778 |
| Noviembre 2019 | 1,0834 |
| Diciembre 2019 | 1,0840 |

Valor calculado por GPA

BPS

Prestaciones exentas de alimentación (Art. 167; Ley 16.713)

A partir del próximo 1º de enero de 2020 se modifica a 100 UI (\$ 436,59) el tope diario de las prestaciones de alimentación exoneradas pagas mediante medios electrónicos (Art. 167 de la Ley 16.713 de 03/09/95).

Antecedente

El artículo 21 de la Ley 19.732 de 28/12/18 modificó el Artículo 167 de la Ley 16.713 de 3/9/95 estableciendo un tope diario por día trabajado a la prestación de alimentación exonerada de aportes personales a la Seguridad Social, cuando su pago efectivo lo asuma el empleador. Actualmente, el pago de este tipo de partida (denominada habitualmente como tickets alimentación) debe realizarse mediante instrumentos de dinero electrónico de acuerdo a la Ley 19.210 de 29/04/14 de Inclusión Financiera.

A partir del 1º de enero de 2020, el tope diario por día trabajado para este tipo de partidas pasa a ser de de UI 100 (\$ 436,59). Durante 2019 el tope vigente es de UI 150 (\$ 604,13).

Debe considerarse para la conversión el valor de la UI al 1º de enero de cada año.

Recordamos que simultáneamente a este tope, la suma de todas las prestaciones exentas incluidas en el Art. 167º de la Ley 16.713 (que incluye además de ticket alimentación, alimentación en especie, cobertura médica, seguros de vida y accidente, transporte colectivo, etc.) no podrá superar el 20% de la retribución que el trabajador recibe en dinero por conceptos que constituyan materia gravada. Si supera dicho tope, el excedente se encuentra gravado de aportes a la Seguridad Social.

"Artículo 167. Prestaciones exentas. - Las prestaciones que se indican a continuación no constituyen materia gravada ni asignación computable:

1) La alimentación de los trabajadores en los días trabajados, sea que se provea en especie o que su pago efectivo lo asuma el empleador. En este último caso, la prestación no constituirá materia gravada ni asignación computable hasta un valor máximo equivalente a 150 UI (ciento cincuenta unidades indexadas) por día trabajado. A partir del 1º de enero de 2020, dicho valor máximo diario será equivalente a 100 UI (cien unidades indexadas). A tales efectos, se considerará el valor de la unidad indexada al 1º de enero de cada año.

INCLUSIÓN FINANCIERA PRÓRROGA DE MEDIOS DE PAGO

Mediante Decreto 383/019 de 13/12/19 se admiten de forma permanente ciertos medios de pago cuya utilización estaba limitada al 31 de diciembre de 2019.

Esta admisión se mantendrá hasta tanto se desarrollen instrumentos digitales alternativos que ofrezcan funcionalidades análogas a las de los instrumentos incluidos.

Enajenaciones y otros negocios de bienes inmuebles y adquisiciones de vehículos motorizados cuyo importe supere las 40.000 UI

- Medios de pago electrónicos
- Cheques cruzados no a la orden
- Letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera
- Cheques de pago diferido cruzados

Pago de Tributos Nacionales

- Medios de pago electrónicos
- Certificados de crédito emitidos por la DGI
- Cheques de pago diferido cruzados
- Cheques comunes cruzados
- Letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera.

IRPF
RENTAS DE CATEGORÍA II - TRABAJO DEPENDIENTE
AJUSTE ANUAL 2019

Con el calendario de vencimientos del mes de Enero de 2020 (correspondiente al mes de cargo Diciembre de 2019), las empresas deberán presentar la liquidación del Ajuste Anual del IRPF de aquellos trabajadores que se encuentren incluidos en la Nómina de Historia Laboral de Diciembre de 2019.

Ajuste Anual de IRPF - Concepto

Es la diferencia entre el impuesto del ejercicio, correspondiente a un trabajador en una empresa y las retenciones efectuadas.

El cálculo y la retención, deberá realizarlo el empleador en su calidad de responsable sustituto, comprendiendo a todos los trabajadores que revisten en la empresa en el mes de diciembre.

Recordamos la vigencia de las modificaciones dispuestas por la Ley 19.321 de 29/05/15 y su Decreto reglamentario, las cuales se centran en la existencia de un grupo de trabajadores con exclusión del régimen de retenciones y en el tratamiento diferencial de los importes de Aguinaldo y Salario Vacacional.

Cálculo del Ajuste Anual

El BPS ha elaborado una guía para los contribuyentes que en el mes de cargo Diciembre/19 deban realizar el cálculo del Ajuste Anual de IRPF, contemplando los principales aspectos operativos y de cálculo.

[**INSTRUCTIVO AJUSTE ANUAL 2019 - DEPENDIENTES**](#)

IRPF
RENTAS DE CATEGORÍA II - TRABAJO NO DEPENDIENTE
AJUSTE ANUAL 2019

En el mes de diciembre de 2019, BPS realiza el cálculo de Ajuste Anual respecto de los trabajadores “no dependientes” que se encuentren declarados en la Nómina de dicho mes.

Sólo se computan como rentas de trabajo del “no dependiente”, las remuneraciones reales de Socios de Sociedades Personales con contrato; Sociedades de Hecho (no contribuyentes de IRAE); Directores y Síndicos de S.A.

A tales efectos, se considerará como ingresos anuales gravados por IRPF, la suma de los importes declarados en Conceptos 5 del período 01/2019 a 12/2019, no verificándose cambios respecto a la operativa del ejercicio anterior.

[**INSTRUCTIVO AJUSTE ANUAL 2019 – NO DEPENDIENTES**](#)

DGI

GUÍA DE FORMULARIOS

La DGI comunicó que se encuentra disponible en su sitio web, una nueva consulta de todos los formularios vigentes, clasificados en los distintos tipos de declaraciones, en solicitudes, boletos de pago y constancias. En ella se encuentran detallados los formularios vigentes, clasificados en función del tipo de documento:

- ✓ declaraciones de impuestos,
- ✓ informativas y registrales,
- ✓ boletos de pago,
- ✓ solicitudes varias y constancias emitidas por DGI.

[ACCEDER](#)

NUEVOS MEDIOS DE REEMPLAZO PARA LOS LIBROS DE COMERCIO

Mediante Decreto 384/019 de 13/12/2019 se establecieron nuevos medios de reemplazo admitidos para los libros de comercio previstos por el artículo 55 del Código de Comercio.

Medios autorizados

Se autorizaron como medios de reemplazo de los libros Diario e Inventario, además de los ya existentes, los documentos electrónicos o digitales debidamente intervenidos por una firma electrónica avanzada.

A modo de antecedente recordamos que el Decreto 540/991 autorizó el reemplazo de los referidos libros por hojas móviles pre o post numeradas correlativamente, así como el empleo de fichas microfilmadas que contienen esas hojas móviles.

Características

Los documentos electrónicos o digitales y la firma electrónica avanzada incorporada en ellos, deben cumplir con las disposiciones de la Ley 18.600 de 21/09/09.

Dirección General de Registro

La DGR deberá intervenir los mencionados documentos electrónicos o digitales con herramientas que se adopten a estos efectos.

[Decreto 384/019 de 13 de diciembre de 2019](#)

FONASA

SERVICIOS PERSONALES - CESE DE AMPARO

Los titulares de Servicios Personales que siendo contribuyentes exclusivos FONASA, que no hayan superado ingresos por \$ 124.620 (sin IVA) en el año 2019, dejarán de ser beneficiarios del Seguro Nacional de Salud a partir del 1º de enero de 2020. Si por inicio de actividades el período fuera menor, deberá prorratearse a razón \$ 10.385 (2,5 BPC) por cada uno de los meses.

Ante tales circunstancias y a efectos de no generar deudas por Reintegros Mutuales, los contribuyentes que se encuentren en la situación señalada deberán modificar el código de Seguro de Salud, antes del 10 de enero de 2020. A partir del mes de cargo enero 2020 el trabajador y su familia dejan de ser beneficiarios del Seguro Nacional de Salud.